



Asamblea General

Distr. general
14 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53^{er} período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

Apoyo a los textos de otras organizaciones: reglas Incoterms[®] 2020

Nota de la Secretaría

1. En una carta de fecha 14 de enero de 2020 (que se reproduce en el anexo I), la Directora de Comercio e Inversión de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante, “la CCI”) solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de hacer suya la Revisión de 2020 de las Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales (en adelante, “las reglas Incoterms[®] 2020”) para su utilización en todo el mundo. En su solicitud, la CCI presentó un resumen de las reglas Incoterms[®] 2020 (que se reproduce en el anexo II).

2. La Comisión tal vez desee tomar nota de que ya ha apoyado textos de la CCI, como las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting (URF 800), la versión revisada de 2010 de las Reglas Uniformes relativas a las Garantías Pagaderas a su Reclamación (URDG 758), las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (RUU 600), las Reglas sobre Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito Contingente (ISP98), las Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales (URCB) y las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (RUU 500), entre otros¹.

3. En particular, la Comisión tal vez desee recordar que en sus períodos de sesiones 25^o, celebrado en 1992 (A/47/17, párr. 161), 33^o, celebrado en 2000 (A/55/17, párr. 434) y 45^o, celebrado en 2012 (A/67/17, párr. 144), respectivamente, hizo suyas las Incoterms[®] 1990, 2000 y 2010. En esa última ocasión, la Comisión felicitó a la CCI “por haber contribuido una vez más a facilitar el comercio internacional, haciendo más claras y precisas las Incoterms 2010 a fin de reflejar la reciente evolución del comercio internacional”. La Comisión también observó que las Incoterms[®] 2010 constituían “un valioso aporte a la facilitación de la gestión del comercio mundial” y recomendó “el empleo de las Incoterms 2010, cuando proceda, en las operaciones de compraventa internacionales” (ibid.).

4. La Comisión tal vez desee asimismo tomar nota de que el objetivo de las reglas Incoterms[®] 2020 es facilitar el comercio internacional mediante la creación de un conjunto de términos comerciales uniformes aplicables a la compraventa de mercancías. Además, la Comisión tal vez desee tener en cuenta que los contratos de compraventa internacional de mercaderías están comprendidos en varios textos de la CNUDMI y

¹ La lista de los textos apoyados por la CNUDMI puede consultarse en el sitio web <https://uncitral.un.org/es/texts/endorsed>.



otros textos legislativos uniformes de derecho contractual, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)², y que las reglas Incoterms[®] 2020 complementan las disposiciones de esa Convención y son compatibles con ellas. Así pues, se invita a la Comisión a considerar la posibilidad de apoyar las reglas Incoterms[®] 2020.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, pág. 3.

Anexo I

[14 de enero de 2020]

Carta de la Sra. Emily O'Connor, Directora de Comercio e Inversión de la Cámara de Comercio Internacional

Me complace comunicarles que la Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha revisado las reglas Incoterms® 2010, conforme a la práctica aplicada desde 1980 de revisar ese instrumento cada diez años. La nueva versión se presentó en otoño de 2019, con ocasión del centenario de la CCI, y entró en vigor el 1 de enero de 2020.

Las reglas Incoterms, creadas por la CCI en 1936, facilitan el comercio mundial al fijar términos comerciales con los que se definen claramente ciertas obligaciones de las partes en un contrato de compraventa, reduciendo con ello el riesgo de complicaciones jurídicas. Desde su creación, las reglas de la CCI se han actualizado periódicamente para tener en cuenta la evolución del comercio internacional.

Para mantenerse a la par de la rápida evolución del comercio mundial, el Grupo de Redacción de las Incoterms® 2020, integrado por abogados, comerciantes y representantes de empresas de todo el mundo, consultó a la red mundial de interesados del sector empresarial de la CCI, a fin de garantizar que las reglas fueran más claras y accesibles para los usuarios mundiales que en las versiones anteriores.

El resultado de ese proceso de dos años es que las nuevas reglas Incoterms® 2020 son más fáciles de usar y comprender, al haberse agregado una introducción más completa, notas explicativas mejoradas para cada regla, y un anexo en que se presenta el texto de las reglas artículo por artículo para simplificar la elección de la regla correcta. En virtud de otros cambios, se prevén distintos niveles de cobertura de seguro en las reglas CIF y CIP; el código de tres letras de la regla DAT (Entregada en terminal) pasó a ser DPU (Entregada y descargada en el lugar acordado); conforme a la regla FCA de las Incoterms® 2020 se prevé la posibilidad de obtener un conocimiento de embarque con la mención “a bordo”; y se incorporan requisitos de seguridad a las obligaciones y los costos de transporte.

La estrecha y prolongada cooperación de la CCI con la CNUDMI en la esfera del comercio internacional es un ejemplo de colaboración entre el sector privado y las Naciones Unidas, y ha reforzado la misión de la CCI de fijar y consolidar definiciones normalizadas de los términos empleados en el comercio internacional. Ha complacido especialmente a la CCI que la CNUDMI haya apoyado las versiones recientes de las reglas Incoterms. Como saben, en su 45º período de sesiones, celebrado en Nueva York en junio de 2012, la CNUDMI apoyó las reglas Incoterms® 2010, lo que confirmó una vez más que este conjunto de reglas es la norma mundial para las operaciones internacionales de compraventa de bienes entre empresas.

En los últimos decenios, las reglas Incoterms® han contribuido considerablemente a facilitar el comercio internacional y eliminar los obstáculos jurídicos para las transacciones comerciales en todo el mundo. El apoyo constante de la CNUDMI ha contribuido enormemente a esos logros.

Solicitamos su apoyo para presentar las reglas Incoterms® 2020 a la CNUDMI en su 53º período de sesiones, previsto para 2020, con objeto de que esta les otorgue su respaldo.

Anexo II

Nota explicativa sobre las reglas Incoterms® 2020

¿Qué son las reglas Incoterms®?

Las reglas Incoterms® son los términos comerciales fundamentales de la compraventa mundial de mercancías. Sirven de orientación en todas las situaciones, ya se trate de cursar un pedido de compra, embalar y etiquetar un cargamento para su transporte o preparar un certificado de origen en un puerto. Proporcionan orientación específica para quienes realizan diariamente actividades de importación y exportación en el comercio mundial.

¿Por qué utilizar las reglas Incoterms® en el comercio internacional?

Aunque en todo el mundo existen otros reglamentos del comercio mundial, como la Harmonised Tariff Schedule (Lista Armonizada de Aranceles) de los Estados Unidos de América, las reglas Incoterms® son de alcance mundial. Del mismo modo, las reglas Incoterms® no comprenden términos comerciales codificados para fines nacionales, como la regla sobre “carga que no llena un camión” (“less than truckload shipping” o LTL, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos. A diferencia de las políticas comerciales nacionales, las Incoterms® son universales y aportan claridad y previsibilidad a las actividades comerciales.

¿Quién publica las reglas Incoterms®?

Desde su fundación, en 1919, la CCI tiene el compromiso de facilitar el comercio internacional. Por sus distintas prácticas e interpretaciones de la legislación, los comerciantes de todo el mundo necesitaban un conjunto común de normas y directrices. En respuesta a esa necesidad, la CCI publicó en 1936 las primeras reglas Incoterms®. Las mantenemos desde esa fecha y no cesamos de desarrollarlas.

¿Qué significa “Incoterms®”?

El acrónimo “Incoterms®” (“International Commercial Terms”) significa “términos comerciales internacionales”. Incoterms® es una marca de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), registrada en varios países. Las reglas Incoterms® contienen abreviaturas de términos como FOB (“franco a bordo”), EXW (“en fábrica”) o CIP (“transporte y seguro pagados hasta”), todos ellos con significados muy precisos relativos a la compraventa de mercancías en todo el mundo.

¿Qué regla Incoterms debo usar?

La última edición de las reglas Incoterms® es Incoterms® 2020. Su texto contiene una introducción detallada cuyo fin es ayudar al usuario a elegir la regla correcta para su operación de compra o venta. En ella se explican la finalidad y utilización de las reglas Incoterms®, se señalan las diferencias entre las Incoterms® 2010 y las Incoterms® 2020, se indican las mejores prácticas para incorporar las Incoterms® a los contratos y se examina la relación de los contratos accesorios del contrato de compraventa, los conceptos de riesgo y entrega, la función del transportista y las precauciones que deben tomarse al utilizar variantes de las reglas Incoterms® 2020.

Cada una de las reglas Incoterms® 2020 contiene asimismo, al comienzo, notas explicativas ampliadas para los usuarios. Esas notas explicativas les ayudan a interpretar correctamente la versión más reciente de las reglas Incoterms®, a fin de evitar errores de interpretación o de aplicación costosos.

Las Incoterms® 2020 constan de 11 reglas. Siete se aplican a todas las modalidades de transporte (EXW, FCA, CPT, CIP, DAP, DPU y DDP) y las cuatro restantes al transporte marítimo y por vías navegables interiores (FAS, FOB, CFR, CIF).

EXW - En fábrica

“En fábrica” significa que el vendedor efectúa la entrega cuando pone las mercancías a disposición del comprador en los locales del vendedor o en otro lugar previsto (la fábrica, las instalaciones, el almacén, etc.). No hace falta que el vendedor cargue la mercancía en un vehículo de recogida ni que la despache para su exportación, cuando proceda efectuar ese despacho.

FCA – Franco transportista

Por “franco transportista” se entiende que el vendedor entrega la mercancía al transportista o a otra persona designada por el comprador en los locales del vendedor o en otro lugar previsto. Conviene a las partes señalar con la mayor claridad posible el punto preciso en el lugar de entrega previsto, porque en ese punto el riesgo se transmite al comprador.

CPT – Transporte pagado hasta

Por “transporte pagado hasta” se entiende que el vendedor entrega la mercancía al transportista o a otra persona designada por el vendedor en un lugar acordado (si las partes han acordado ese lugar), y que el vendedor debe contratar el transporte y pagar los costos del envío de las mercancías hasta el lugar de destino convenido.

CIP – Transporte y seguro pagados hasta

Por “transporte y seguro pagados hasta” se entiende que el vendedor entrega la mercancía al transportista o a otra persona designada por el vendedor en un lugar acordado (si las partes han acordado ese lugar), y que el vendedor debe contratar el transporte y pagar los costos del envío de las mercancías hasta el lugar de destino convenido. El vendedor también contrata un seguro que cubra el riesgo de pérdida o daño de la mercancía para el comprador. El comprador debería tener en cuenta que, conforme a la regla CIP, se exige ahora al vendedor que contrate un seguro de mayor cobertura que antes, ajustado a las Cláusulas de Carga del Instituto de Aseguradores de Londres (A) o cláusulas semejantes. Si el comprador desea una cobertura de seguro aún mayor, deberá acordarlo expresamente con el vendedor, o contratar otro seguro por cuenta propia.

DAP – Entregada en lugar

Por “entregada en lugar” se entiende que el vendedor entrega la mercancía cuando esta se pone a disposición del comprador, preparada para la descarga, en los medios de transporte que llegan al lugar de destino acordado. El vendedor corre con todos los riesgos de hacer llegar la mercancía al lugar de destino designado.

DPU – Entregada y descargada en el lugar acordado

Por “entregada y descargada en el lugar acordado” se entiende que el vendedor entrega la mercancía cuando esta, una vez descargada de los medios de transporte que llegan al lugar de destino señalado, se pone a disposición del comprador en ese lugar. El vendedor corre con todos los riesgos de hacer llegar la mercancía al lugar de destino señalado y descargarla en ese lugar.

DDP – Entregada derechos pagados

Por “entregada derechos pagados” se entiende que el vendedor entrega la mercancía cuando esta se pone a disposición del comprador, despachada para la importación y preparada para la descarga, en los medios de transporte que llegan al lugar de destino acordado. El vendedor asume todos los riesgos y los costos de trasladar la mercancía hasta el lugar de destino, así como la obligación de despachar la mercancía no solo para la exportación sino también para la importación, pagar todo derecho de exportación y de importación y realizar todos los trámites de aduana.

FAS – Franco al costado del buque

Por “franco al costado del buque” se entiende que el vendedor efectúa la entrega cuando la mercancía se coloca al costado del buque (por ejemplo, en el muelle o en una barcaza) y en el puerto de embarque señalados por el comprador. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está al costado del buque, y el comprador corre con todos los costos a partir de ese momento.

FOB – Franco a bordo

Por “franco a bordo” se entiende que el vendedor entrega la mercancía a bordo del buque y en el puerto de embarque señalados por el comprador o adquiere la mercancía ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y el comprador corre con todos los costos a partir de ese momento.

CFR – Costo y flete

Por “costo y flete” se entiende que el vendedor entrega la mercancía a bordo del buque o adquiere la mercancía ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque. El vendedor debe contratar y pagar el flete para el traslado de la mercancía al puerto de destino señalado.

CIF – Costo, seguro y flete

Por “costo, seguro y flete” se entiende que el vendedor entrega la mercancía a bordo del buque o adquiere la mercancía ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando esta se encuentra a bordo del buque. El vendedor debe contratar y pagar el flete para el traslado de la mercancía al puerto de destino señalado. El vendedor también debe contratar un seguro que cubra el riesgo de pérdida o daño de la mercancía para el comprador. El comprador debería tener en cuenta que conforme a la regla CIF solo se exige al vendedor que obtenga una cobertura de seguro limitada. Si el comprador desea una cobertura de seguro aún mayor, deberá acordarlo expresamente con el vendedor o contratar otro seguro por cuenta propia.

¿Por qué se ha revisado la regla FCA de las Incoterms?

La regla “franco transportista” (FCA) se revisó en las Incoterms® 2020 para ajustarla a situaciones en que, cuando se vende mercancía en condiciones FCA para transportarla por mar, el vendedor o el comprador (o sus bancos) puedan requerir un conocimiento de embarque con la mención “a bordo”. En sus artículos A6 y B6, la regla FCA prevé ahora que las partes celebren un acuerdo conforme al cual el comprador dará instrucciones a su transportista de emitir un conocimiento de embarque a bordo para el vendedor tras la carga de la mercancía, y que el vendedor entregará dicho conocimiento de embarque al comprador (normalmente por conducto de los bancos).

¿Dónde se señalan los costos en las Incoterms® 2020?

En las Incoterms® 2020, todos los costos previstos en una determinada regla aparecen ahora en los artículos A9 y B9 de esa regla, lo que da a los usuarios una visión sinóptica de esos costos en una lista completa. Además de figurar en la lista agregada, los distintos costos previstos en cada artículo -por ejemplo, los de transporte (artículos A4 y B4) o despacho de exportación/importación (artículos A7 y B7)- siguen apareciendo en los artículos respectivos, para que el usuario, si lo desea, se centre en un aspecto específico de la operación de compraventa.

¿Cuáles son los distintos niveles de cobertura de seguro previstos en las reglas CIF y CIP?

En las reglas CIF (costo, seguro y flete) y CIP (transporte y seguro pagados hasta) de las Incoterms® 2020 se prevén distintos niveles de cobertura de seguro. Conforme a la regla CIF, que se reserva para el comercio marítimo y se utiliza a menudo en el de

materias primas, las Cláusulas de Carga del Instituto de Aseguradores de Londres (C) siguen siendo el nivel de cobertura por defecto, lo que deja a las partes la opción de acordar una cobertura superior. Teniendo en cuenta las observaciones de usuarios de todo el mundo, la regla CIP de las Incoterms® requiere ahora un nivel de cobertura superior, ajustado a las Cláusulas de Carga del Instituto de Aseguradores de Londres (A) u otras similares.

¿De qué modo se enfocan en las Incoterms® 2020 las disposiciones de transporte?

En las Incoterms® 2020 se reconoce que no todas las transacciones comerciales entre un vendedor y un comprador se realizan por medio de un tercero transportista. En algunos casos, esas transacciones se realizan sin contratar los servicios de un tercero transportista; por ejemplo, el vendedor puede utilizar sus medios de transporte propios, o el comprador, su vehículo propio para recoger la mercancía.

¿Dónde figura la información sobre los requisitos de seguridad?

Reforzando los amplios requisitos de seguridad fijados en las Incoterms® 2010, en la última versión de las reglas se establecen, en los artículos A4 y A7 de cada una, relativos al transporte y el despacho de exportación/importación, respectivamente, obligaciones más claras y detalladas relacionadas con la seguridad. Los costos previstos del cumplimiento de esos requisitos también se señalan de manera destacada en los artículos A9 y B9, relativos a los costos.

¿Es nueva la regla DPU de las Incoterms®?

No. Sencillamente se cambió de nombre y de lugar, para reflejar con más exactitud su contenido. La regla anterior, “Entregada en terminal” (DAT), ha pasado a ser “Entregada y descargada en el lugar acordado” (DPU), para subrayar que el lugar de destino puede ser cualquier lugar y no solo una “terminal”, y también para destacar la única diferencia entre DAP (“Entregada en lugar”) y “Entregada y descargada en el lugar acordado” (DPU); conforme a la regla DAP, el vendedor no descarga la mercancía, pero conforme a la regla DPU, sí. Además, como la entrega conforme a la regla DAP se efectúa antes de la descarga, en las Incoterms® 2020 la regla DPU, con su nuevo nombre, figura después de DAP.